

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 9 de junio de 2021 a las 8:55 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico MAICOL.GUETTE@epm.com.co dirección de correo que no corresponde a la de la apoderada de la entidad demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 29 de junio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL- SERVIDUMBRE PARA CONSTITUCIÓN DE ACUEDUCTO-
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN. E.S.P.
Demandados	ARIA FABIOLA ACEVEDO ARRENDONDO EDUARDO MONSALVE PÉREZ LUIS HERNÁN RIVAS BRMÚDEZ MARIO DE JESÚS FLÓREZ JOSÉ JESÚS CARDONA ÁLVAREZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO ÁLVAREZ PANIAGUA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SILVANO VARGAS RUEDA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00640 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN. E.S.P., en contra de MARÍA FABIOLA ACEVEDO ARRENDONDO EDUARDO MONSALVE PÉREZ, LUIS HERNÁN RIVAS BRMÚDEZ, MARIO DE JESÚS FLÓREZ, JOSÉ JESÚS CARDONA ÁLVAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO ÁLVAREZ PANIAGUA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SILVANO VARGAS RUEDA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá indicar al Despacho los nombres y las direcciones de notificación de los herederos determinados de los señores PEDRO PABLO ÁLVAREZ PANIAGUA y SILVANO VARGAS RUEDA, toda vez, que la demanda

también se dirige contra ellos (herederos determinados), pero no se indicaron sus nombres. (inciso 1º del artículo 87 del C.G del P.)

2. Deberá allegar el registro de defunción de los señores PEDRO PABLO ÁLVAREZ PANIAGUA y SILVANO VARGAS RUEDA, dado, que el documento allegado para acreditar el deceso de los señores es una certificación que venció el 27 de noviembre de 2020, pero no se allegaron los registros de defunción. (inciso 1º del artículo 85 del C.G del P.)

3. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con No. 01N-149884, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, correspondiente al inmueble donde se pretende imponer la servidumbre de acueducto, con una vigencia no superior a treinta (30) días, toda vez, que no fue presentado con la demanda. (Inciso 1º del numeral 1º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981).

4. Aportará la constancia de haber realizado el depósito judicial por el valor de la indemnización a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo, correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse.

5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23073abfba40b3f19bd3dcdea06bfe119c0fd65c6d5afc7e8a6791b6
95cd8eed**

Documento generado en 29/06/2021 12:14:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101 (E)** Hoy **30 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario